SECRETARIA MUNICIPAL PITRUFQUÉN

COPIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO 0857
Pitrufquén 12 JUN 2024

VISTOS:

1. El Certificado N° 145 de fecha 29 de Mayo de 2024 de la Secretaría Municipal que certifica que en sesión ordinaria N° 105 el Concejo Municipal tomó el Acuerdo N° 673-A que aprueba la Modificación al Reglamento de Sala del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 723 de fecha 12 de Junio de 2014.
2. El Decreto Alcaldicio Exento N° 723 de fecha 12 de Junio de 2014 que aprueba el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de la Municipalidad de Pitrufquén.
3. El Decreto Alcaldicio Exento N° 605 con fecha de 28 de junio de 2021 que decreta el nombramiento como Alcaldesa Titular a doña Jacqueline del Carmen Romero Inzunza.
4. El Decreto Alcaldicio N°017 de fecha 08 de enero de 2024, que nombra Administrador Municipal a Don Marco Hurtado Zapata.
5. El Decreto Alcaldicio Exento N°27 de fecha 09 de enero 2024, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por Orden de la Alcaldesa" al Administrador Municipal, Don Marco Antonio Hurtado Zapata.
6. El Decreto Alcaldicio N°1132, de fecha 01 de abril de 2024, que decreta que asciende como Secretaria Municipal la Srta. Mónica Andrea Rivera Vargas.
7. El DFL N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. La Ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, fortalece la transparencia y probidad de las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.
9. Lo dispuesto en el DFL 1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
10. La Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
11. Las facultades que me confiere el Art. 56 de la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar el Reglamento de Sala del Concejo Municipal para dar respuesta a las demandas de la ciudadanía y dar cumplimiento a las normas que regulan su funcionamiento.
2. La creación de seis nuevas Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal relacionadas a materias propias del quehacer municipal.

DECRETO:

1. **Apruébese**, la Modificación al Artículo 49° del Reglamento de Sala de Concejo Municipal de la Municipalidad de Pitrufquén, que establece la constitución de las Comisiones de Trabajo para desarrollar sus funciones, como se indica a continuación:

1. Educación
2. Salud
3. Deportes, Recreación, Cultura, Seguridad Pública y Alcoholes.
4. Agricultura, Industria, Capacitación, Promoción Del Empleo y Asuntos Indígenas.
5. Turismo, Comercio, Aseo, Ornato y Medio Ambiente.
6. Vialidad Urbana, Rural, Transporte, Tránsito Público, Urbanismo y Vivienda.
7. Familia e Infancia.
8. Finanzas

9. Seguridad Ciudadana, Prevención y Riesgos de Desastres.
10. Adulto Mayor, Discapacidad y Ayuda Social.
11. Mujer y Equidad De Género.
12. Jurídica, Personal y Trato Digno.

2. **Establézcase,** que en todo lo demás, se mantiene sin Modificación el Reglamento de Sala del Concejo Municipal aprobado mediante Decreto Exento N° 723 de fecha 12 de junio de 2014.

3. **Publíquese**, en la Página Web de la Municipalidad de Pitrufquén, para conocimiento y difusión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por Orden de la Alcaldesa

MARCO HURTADO ZAPATA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

MÓNICA RIVERA VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JRI/MHZ/MRV
Distribución:
- Sres. Concejales (6)
- Alcaldía
- Archivo Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE
PITRUFQUÉN

REGLAMENTO
DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MODIFICADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 105

DE FECHA 28 DE MAYO DE 2024

REGLAMENTO DE SALA DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

PITRUFQUÉN, 28 de Mayo 2024

El Concejo de la Municipalidad de Pitrufquén, en su Sesión Ordinaria N° 105 de fecha 28 de Mayo de 2024, teniendo presente lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones, acordó aprobar la Modificación al Artículo 49° del Reglamento de Sala del Concejo de Pitrufquén, aprobado en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 10 de Junio de 2014 en conformidad a la Ley N° 18.695 y Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, acordó aprobar el siguiente Reglamento de Sala del Concejo de Pitrufquén, que determina las normas necesarias para su funcionamiento.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Pitrufquén, en adelante, "La Municipalidad", se regirá por las siguientes normas.

ARTICULO 2: El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones de carácter normativas, resolutivas y fiscalizadoras, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 3: El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y por seis Concejales elegidos por la ciudadanía, de conformidad con la Ley.

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

A.- Normativas.

ARTICULO 4: En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o modificar las ordenanzas municipales y sus modificaciones, y, el reglamento de funcionamiento interno del Concejo y sus modificaciones.
Asimismo aprobará, rechazará o modificará la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición del reglamento que le presente el Alcalde.

B. Resolutivas.

ARTÍCULO 5: Corresponderá al Concejo:

1. Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 65 y 79 de la Ley 18.695.

2. Elegir al Alcalde, cuando proceda, así como a su suplente, en los casos de incapacidad temporal de éste por un período superior a 45 días. Asimismo proveer las vacantes de Concejal en los casos que le corresponda ejercer esa atribución.
3. Aprobar el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones.
4. Aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones así como los programas de inversión correspondiente, pudiendo disminuir y modificar la distribución del presupuesto de gasto, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenio suscrito por la Municipalidad.
5. Aprobar el proyecto del plano regulador comunal y sus modificaciones, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieran formulado particulares o la propia comunidad.
6. Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.
7. Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los atributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinadas a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de las excepciones contempladas en las disposiciones séptima transitoria de la Constitución Política.
8. Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento por un plazo superior a cuatro años, o traspaso a cualquier título del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o de la donación de bienes muebles.
9. Aprobar la expropiación de bienes inmuebles para cumplir el plan regulador comunal.
10. Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público y privado, sin fines de lucro, y ponerles término.
11. Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales.
12. Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. Paran los efectos de esta atribución, el Concejo conocerá y aprobará previamente las bases de las concesiones.
13. Autorizar omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas.
14. Aprobar la solicitud del Alcalde para convocar a plebiscito comunal.
15. Aceptar la renuncia a los cargos de Alcaldes y Concejales, cuando quienes los desempeñen invoquen motivos justificados.
16. Aprobar la creación y la participación municipal, en corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión de la cultura. Asimismo le corresponderá aprobar los convenios para constituir asociaciones con una o más municipalidades.
17. Calificar a las empresas constituidas en la comuna que tengan derecho a participación en el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en razón de su relevancia económica y social en ella.
18. Citar a las personas naturales y jurídicas, que reuniendo los requisitos, no hayan hecho uso de sus derechos a participar en el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, cuando no existan más de dos organizaciones o personas inscritas en los estamentos respectivos.
19. Declarar vacante los cargos en el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y llamar a nueva inscripción en un año, en los casos en que no sea aplicables la disposición del número anterior o las personas citadas no concurrieran a las asambleas a que fueron invitadas.

20. Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación.

21. Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

22. Acordar la remoción del Administrador Municipal, para lo cual no requiere expresar causas o motivos que lo justifiquen, cuando correspondiere.

23. Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.

24. Examinar trimestralmente, el programa de ingresos y gastos e introducir las modificaciones correctivas, que le proponga el Alcalde cuando ello procediera.

25. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes nacionales de uso público que administre la Municipalidad, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, así como respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio nacional.

26. Fijar día y hora de sus sesiones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a tres al mes.

En el ejercicio a las atribuciones a que se refiere los N° 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 de este artículo el Concejo estará facultado no sólo para aprobar o rechazar las respectivas proposiciones, sino también para modificarlas.

C.- FISCALIZADORA

ARTICULO 6: En el ejercicio de sus facultades de control, corresponderá al Concejo:

1. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
2. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularles las observaciones que le merezcan.
3. Velar porque el presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos
4. Citar o pedir informes a los organismos o funcionarios municipales cuando los estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
5. Solicitar informes a entidades que reciban aportes municipales.
6. Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
7. Recibir anualmente la cuenta pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la gestión presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.
8. Examinar trimestralmente, el programa de ingresos y gastos.
9. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.
10. Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos las responsabilidad del Alcalde.
11. Denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delitos en que incurriere el Alcalde.
12. Tomar conocimiento, y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.
13. Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al

menos, un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.
El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.
- Se debe notificar al menos con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.
- La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO 7: El concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y, específicamente, respecto a la designación de delegados de éste y el Alcalde Subrogante, cuando la primera autoridad comunal estime necesario modificar el orden jerárquico dentro de la Municipalidad para esos efectos.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 8°: A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizarla el encargado de la unidad de control cada dos meses en sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del

encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 9°: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO V

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 10°: Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO VI

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 11: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.
Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla.
2. Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
3. Suspender las sesiones extraordinarias, de propia iniciativa.

4. Confeccionar con asesoría del Secretario del Concejo, las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

TÍTULO VII

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 12°: Será deber de los Concejales:

1. Asistir a todas las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados.
2. Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.
3. Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al Municipio.
4. Requerir se pida informe a las unidades municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo.
5. Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que se estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
6. Requerir el Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y a un Concejal.
7. Aprobar presupuestos municipales y gastos debidamente financiados.
8. Concurrir a las sesiones ordinarias del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de su comuna, cuando así lo considere conveniente y pertinente.

ARTICULO 13°: Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

1. Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, y
2. Percibir mensualmente asignación no imponible, pero tributable, por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 11°: El secretario de la Municipalidad se desempeñará como Secretario del Concejo.

ARTICULO 12°: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si el Concejo se abstuvo o no.
2. Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su Presidente cuando procediere.

3. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
4. Notificar por cédula, en el domicilio del Concejal, las citaciones a sesiones extraordinarias previa comprobación del quórum exigido, con indicación de la o las materias a tratar en ella.
5. Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.
6. Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
7. Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo o solicite un Concejal a través del Concejo.
8. Llevar y mantener el día los Libros de Actas, de Correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.
9. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.
10. Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público.
11. Remitir a todos los Concejales, dos días antes de que se celebre cada sesión ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán.
12. Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.
13. Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.

TÍTULO IX

DE LAS SESIONES

ARTICULO 13°: Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo la sesión constitutiva cuyo quórum será la mayoría absoluta de sus integrantes electos.

ARTICULO 14°: Las sesiones ordinarias se realizarán en los días hábiles y hora que haya acordado el Concejo y sólo podrán efectuarse el oportunidades y horario distinto si la mayoría de los Concejales en ejercicio lo autoriza en sala legalmente constituída.

ARTICULO 15°: Todas las sesiones serán publicadas, salvo que por los dos tercio de los Concejales presentes, en las sala legalmente constituída, acuerden reunirse en sesión secreta.

ARTICULO 16°: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. En ambos casos estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario quien deberá citar a los integrantes del Concejo por cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión conforme a lo solicitado por los convocantes. Salvo casos urgentes deberá mediar 36 horas entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante siempre deberá existir un plazo mínimo de cinco días para las citaciones a sesión en que se provea el cargo de vacante de Alcalde.

ARTICULO 17°: Habrá en todo caso, sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 18.695, y para proveer la vacante de Alcalde, de acuerdo al Art. 62°.

ARTICULO 18°: Para los efectos de las sesiones ordinarias a lo menos con dos días de antelación a la fecha de realización fijadas por el Concejo se enviará a loa Concejales la tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar conforme a dicha tabla.

ARTICULO 19°: Los Concejales por mayoría de los que estén en ejercicio, determinará como regla general el tiempo máximo normal de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el cual podrá prolongarse para una determinada sesión por la mayoría absoluta de los asistentes a ella.

ARTICULO 20°: Las sesiones se realizarán en la sede de la Municipalidad o en otro local que se determine en forma permanente, debiendo la sala respectiva reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público en cantidad suficiente.

TÍTULO X

DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO 21°: El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, es decir de 4 concejales, salvo para la sesión de Constitución e instalación del Concejo que requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales electos.

Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptaran en sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.
Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para tomar acuerdos.

Si a la hora de sesionar no existiera quórum, se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el Presidente del Concejo, la reunión. Se dejará constancia por el Secretario de Concejo la circunstancia, ausentes y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubiesen presentado.

ARTICULO 22°: Si la reunión suspendida fuera ordinaria los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite para el día siguiente hábil a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el Art. 16° del presente reglamento.

ARTICULO 23°: En la ausencia del Alcalde, las sesiones serán presididas por el Concejal presente que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado, en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 24°: Se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

a) Elección de Alcalde Titular y suplente.
b) Autorización para eximir del llamado a licitación pública en la celebración de contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales en razón de su monto o valor de los bienes involucrados.

c) La determinación y reglamentación de las funciones del Administrador Municipal, y
d) La provisión de vacantes de Concejales, cuando proceda.

ARTICULO 25°: El quórum para que el Concejo apruebe su acuerdo será de dos tercios de los concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

a) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad.
b) Aceptación de la renuncia a su cargo del Alcalde cuando éste no fuera motivada por su postulación a un cargo de elección popular, y
c) Remoción del Administrador Municipal.

ARTICULO 26°: Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas se necesitará en voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente.

ARTICULO 27°: Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.
Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.
Dejase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.
De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.
Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiéndose dejar constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 28°: En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo que no requiera de un quórum especial, pues en este caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión en la que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de mayoría exigida. Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate, corresponderá *a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.*

ARTICULO 29°: Adoptado un acuerdo o rechazada una posición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.
La revisión debe ser solicitada a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros también en ejercicio del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se invocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a considerar. En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

ARTICULO 30°: Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los Concejales presentes, serán de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.
No obstante serán siempre secretas las siguientes votaciones:

- Elección de Alcalde Titular y Suplente (optativo).
- Acuerdos referidos a actos del Alcalde que pudiera estimarse ilegales.
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y de Concejal.
- Remoción del Administrador Municipal.
- Elección de Concejal, cuando procediere.

TÍTULO XI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 31°: Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

1.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2.- Correspondencia.
3.- Cuenta del Presidente.
4.- Cuenta de Comisiones.
5.- Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
6.- Asuntos nuevos.
7.- Incidentes.

En punto 6.- Asuntos nuevos, se deja abierta la posibilidad de incorporar una o más materias que puedan surgir con posterioridad al envío de la Tabla (Art. 12-11.) y que, por su naturaleza requieran ser tratadas en la oportunidad.

ARTICULO 32°: Abierta la sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla, correspondiendo al Secretario del Concejo dar lectura al Acta de la sesión anterior.

ARTICULO 33°: Las Actas, a lo menos deberán contener la nómina de Concejales asistentes, la Tabla de la sesión, un resumen de las opiniones realizadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal, y sus fundamentos, salvo que se trate de votación secreta.

ARTICULO 34°: Aprobada el Acta con o sin observaciones será firmada por el Presidente, el Secretario del Concejo y los Concejales que lo deseen.

En aquellas sesiones a la que no asista el Presidente, el Acta será firmada por el Concejal que la presida.

ARTÍCULO 35°: El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten.

Los temas se debatirán conforme el orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerden un orden diferente.

ARTICULO 36°: Para cada tema incluido en la Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la Sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales presente solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate éste podrá prolongarse por un nuevo tiempo acordado.
Transcurrido ese nuevo tiempo o se llegare a la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta

que exista pronunciamiento, salvo que el Concejo resuelva continuar su discusión el día siguiente hábil, en sesión extraordinaria.

ARTICULO 37°: Las demás materias incluidas en la Tabla de las sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia a la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 38°: Siempre que por el curso de la discusión se complicara o hiciere difícil el acuerdo o resolución sobre una posición verbal, su autor podrá pedir que se aplace el debate con el fin de formularla más claramente por escrito para la próxima sesión ordinaria.

ARTICULO 39°: El Presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por quince minutos a lo mas, valiéndose de las palabras "Se suspende la Sesión", y también que en casos determinados lo acuerde la sala.

ARTICULO 40°: Los Concejales podrán tener la palabra tres veces, con un tiempo determinado de tres minutos, en cada uno de los asuntos que se someten a discusión pero el autor de una proposición podrá hacer uso de ella hasta cuatro veces.

ARTICULO 41°: Ninguno de los miembros de la sala podrá interrumpir a otro en su discurso, sino solamente pedir que se llame al orden o hacer una breve rectificación, siempre que lo permita el que tiene la palabra.

ARTÍCULO 42°: Son faltas al orden en las discusiones:

1.- Tomar la palabra sin haberla otorgado el Presidente.
2.- Salir de la cuestión sometida a examen.
3.- Interrumpir al Concejal que habla, salvo el caso del Art. 29°.
4.- Dirigir la palabra a las personas que concurran a presenciar el desarrollo de la sesión o a los Concejales directamente, y
5.- Faltar el respeto debido a la sala o a los Concejales con acciones o palabras descomedidas, con imputaciones a la Municipalidad o a alguno de sus miembros, atribuyendo intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.

ARTICULO 43°: Se prohíbe a las personas que concurran a las sala, todo signo de aprobación o desaprobación durante la sesión, las infracciones a esta disposición se considerarán como una falta de orden y el Alcalde llevará por una sola vez a restablecer el orden. Asimismo, y por unanimidad de los Concejales, se autorizará la intervención de terceros en la sesión con un tiempo máximo de tres minutos.

ARTÍCULO 44°: En caso de repetirse esta infracción, el Alcalde pedirá a los infractores el inmediato abandono de la sala y si no fuese obedecido en el acto, podrá suspender o levantar la sesión.

ARTICULO 45°: Cuando en virtud de lo expuesto en el Artículo anterior el Presidente haya levantado la sesión, podrá prohibir hasta por tres sesiones consecutivas, la entrada a toda persona a la sala de sesiones, a excepción de los medios de comunicación, ya sean televisivos, radiales y prensa escrita.

ARTÍCULO 46°: Si la falta o el desorden en el grupo infractor, hubiese sido cometido dentro de la sala por grupos reducidos e identificados de personas, el Alcalde ordenará que se pongan a disposición del Juez competente, para su juzgamiento y sanción correspondiente. Si el que cometiere la falta fuere un empleado de la Municipalidad se considerará la suya una falta grave y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en la nueva Legislación Municipal.

ARTICULO 47°: Ningún artículo del reglamento podrá alterarse, modificarse o derogarse sin que proceda un proyecto de reforma por escrito a la Legislación Municipal

vigente, para ser presentada al Honorable Concejo Municipal, con el objeto de los tramites reglamentarios, salvo que alguna Ley de la instancia superior la altere, modifique o derogue.

ARTICULO 48°: Las sesiones tendrán una duración corriente de dos horas y se dividirán en dos períodos.

El primer período que tendrá una duración de una hora y media, se tratarán los asuntos de la tabla y la media hora restante se dedicara a incidentes.

En el caso que se prorrogue el primer período, podrá ampliarse la terminación de la tabla.

TITULO XII

DE LAS COMISIONES

Artículo 49. El concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio. Se constituirán las siguientes comisiones de trabajo:

1. Educación
2. Salud
3. Deportes, Recreación, Cultura, Seguridad Pública y Alcoholes.
4. Agricultura, Industria, Capacitación, Promoción Del Empleo y Asuntos Indígenas.
5. Turismo, Comercio, Aseo, Ornato y Medio Ambiente.
6. Vialidad Urbana, Rural, Transporte, Tránsito Público, Urbanismo y Vivienda.
7. Familia e Infancia.
8. Finanzas
9. Seguridad Ciudadana, Prevención y Riesgos de Desastres.
10. Adulto Mayor, Discapacidad y Ayuda Social.
11. Mujer y Equidad De Género.
12. Jurídica, Personal y Trato Digno.

Cada una estará integrada, a lo menos, por tres concejales, los que podrán participar y presidir en más de una Comisión a la vez.
Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 50. La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el concejo, quedando ratificada en su respectiva acta de sesión.

Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 51. El concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 52. Le corresponderá al alcalde y al concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 53. Corresponderá a las comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
c) Informar al concejo municipal con el mérito de estos antecedentes.
d) Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

Artículo 53 bis. Cada comisión al constituirse nombrará de entre los concejales integrantes un presidente. Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo del concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido. El secretario del concejo municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del concejo.

Artículo 53 bis A. Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 48 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá efectuarse por medio del secretario municipal.

Artículo 53 bis B. De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su presidente, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del concejo municipal. Teniendo presente, que la asistencia a las reuniones de comisiones justificará la inasistencia de sesión ordinaria.

Artículo 53 bis C. Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones, teniendo derecho a voz.

Artículo 53 bis D. Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 53 bis E. Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 53 bis F. El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al secretario del concejo municipal, quien a su vez lo informará al alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del concejo.

TITULO XIII

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 54°: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos. Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

ARTICULO 55°: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto. Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez

aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

TITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 56°: En la primera semana de Octubre de cada año el Concejo deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan, para el Municipio, para el año siguiente. Esas orientaciones globales incluirán el Plan Comunal de Desarrollo, las políticas sobre los servicios municipales que prestará la Corporación Edilicia, así como los proyectos de inversión y las políticas que las avalen. A su vez, los citados proyectos deberán ser acompañados de las correspondiente evaluación de rentabilidad económica-social.

Asimismo en la citada semana el Alcalde tendrá que proponer el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción.

ARTICULO 57°: Si el Plan de Desarrollo Comunal, las políticas sobre los servicios municipales que se prestarán y el programa inicial de inversión y acción no tienen informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, el Concejo lo solicitará directamente fijando un plazo prudente para que éste emita su opinión.

ARTÍCULO 58°: Evacuadas las consultas realizadas al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre sobre el Plan de Desarrollo Comunal, las políticas de servicios públicos que se presten por la Municipalidad y el programa anual de acción de inversión. Si el organismo de consulta no ha evacuado el informe al 30 de Noviembre, el Concejo reiterará la solicitud y tendrá por cumplido el trámite si éste no es entregado en el nuevo plazo fijado por el Concejo, el que no podrá exceder de tres días hábiles. Recibido el informe, o transcurrido el plazo, el Concejo procederá a pronunciarse sobre los proyectos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 59°: El presupuesto municipal deberá ser aprobado por el Concejo antes del 15 de Diciembre que precede al año en que regirá.

ARTICULO 60°: En las demás materias, en que el Alcalde debe solicitar la aprobación o acuerdo del Concejo, éste se pronunciará en el plazo de veinte días corridos desde la fecha en que el Alcalde efectúe el correspondiente requerimiento. No obstante, si éste no acompaña los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento, el plazo se suspenderá y sólo se reanudará una vez recibida la documentación solicitada por el Concejo, mediante acuerdo adoptado a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 61°: Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes el Concejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran, sin necesidad de convocatoria previa, salvo la de determinar, en sala legalmente constituída, el día y la hora en que se realizarán.

ARTICULO 62°: Los Concejales no podrán tomar parte de la discusión y votación de asuntos en el que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo en afinidad estén interesados. Se entiende el citado interés cuando su resolución afecte moral o pecunariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un Concejal.

ARTÍCULO 63°: Los Concejales que rechazaren las rectificaciones propuestas por el Alcalde con el fin de corregir posible déficit presupuestario serán solidariamente

responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre del año respectivo.

ARTÍCULO 64°: El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO 65°: El presente reglamento entrará en vigencia aprobado que sea por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.

El expediente administrativo pasa a la **SECRETARIA MUNICIPAL,** para la prosecución del trámite que corresponda.

La Modificación del Reglamento de Sala fue aprobada por los Seis Concejales en ejercicio, don Pedro Lizama Díaz, don Felipe Barril Riquelme, doña Valeria Brun Maricán, doña Roxana San Martín Bilbao, doña Amelia Riquelme Valenzuela, don Lorenzo Silva Carimán, y el voto favorable de la Alcaldesa y Presidente, doña Jacqueline Romero Inzunza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ÁRCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PITRUFQUEN
SEC. MUNICIPAL

MÓNICA RIVERA VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
- *Sr. Alcalde*
- *Señores Concejales*
- *Secretaria Municipal*
- *Directores de Departamentos*
- *Página de Transparencia*
- *Archivo*